



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2012-00064-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso el proceso con el radicado de la referencia, en donde la parte demandada pide se decrete desistimiento tácito. Sírvase proveer. Turbaco (Bol), 8 de noviembre de 2022.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad al literal b numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., que señala:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el caso sub-examine tenemos que, existen orden de seguir adelante la ejecución, mediante auto 28 de noviembre de 2012 y que se encuentran aprobadas la liquidación del crédito y de costas, y que la ultima solicitud fue atendida en auto de fecha 14 de noviembre de 2019. De modo que, haciendo computo desde esta última fecha, han transcurrido más de los 2 años que se dio como término en la norma transcrita.

En consecuencia, debe sancionarse tal actitud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, donde se faculta al operador judicial, decretar la terminación del proceso por operar la figura del desistimiento tácito, tal como lo establece la referida ley. Por último, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y se condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO iniciado por la COOPERATIVA DE CONSUMO Y CRÉDITOS COOPRECON, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ALVARO JAIMES VARGAS, por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2° literal b del artículo 317 del C. G. del P., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutante. Líquidese en su oportunidad.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2012-00064-00.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5beddcfac035fbe1a74c9b7950a88c128be02cc39400343dbd4af7a4a9f73b30**

Documento generado en 08/11/2022 10:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>